

# Hacia una nueva deontología jurídica

## Towards a new legal deontology

### Jaime Antonio Guzmán Regalado

Especialista en Derecho Empresarial  
Técnico Docente del Proyecto de Oralidad, Argumentación  
y Litigación Jurídica de la Universidad Nacional de Loja  
Email: jaimeantonio07@hotmail.es

### Edgar Eduardo Ledesma Jaramillo

Magíster en Investigación Jurídica  
Técnico Docente del Proyecto de Oralidad, Argumentación  
y Litigación Jurídica de la Universidad Nacional de Loja

### Resumen

*En este artículo se presenta un panorama general de la nueva deontología jurídica, encaminada a concientizar a las universidades y a la población docente acerca de la necesidad de que en todas las asignaturas se enseñen “transversalizadas” por una formación ética y ciudadana, sin descuidar, el estudio teórico-práctico de la misma.*

*Palabras clave: Ética, Moral, Filosofía, Justicia, Conciencia, Deontología transversal, Deberes del futuro abogado*

### Abstract

*This article provides an overview of the new legal ethics, aimed at raising awareness in universities and teaching people about the need to teach all subjects are “mainstreamed” by an ethics education without neglecting occurs, the theoretical and practical study of it.*

*Keywords: Ethics, Morals, Philosophy, Justice, Awareness, cross Ethics, Duties of future lawyer*

## Introducción

El aprendizaje de la deontología jurídica es una necesidad fundamental para todos los estudiantes de Derecho que están optando por un título de abogado.

En el afán de coadyuvar en este intento, el presente artículo lo hemos dividido en tres partes fundamentales: una parte cognitiva, que está dirigida a lograr que el estudiante de Derecho identifique la norma ética y deontológica que regula la vida del profesional del Derecho; una parte actitudinal, que busca fomentar la sensibilidad ética y el razonamiento moral que permitan al futuro abogado una adecuada decisión en su desempeño profesional; y, una parte psicomotriz, que coadyuva a que el estudiante reflexione e imparta criterios de acción basados en principios éticos, respecto a los principales dilemas involucrados en la toma de decisiones y actitudes frente al cliente como ser humano.

## 1. Definición de deontología jurídica

Ante todo, precisemos cuáles son los sinónimos de “deontología”. Según el diccionario online (2014), deontología es sinónimo de ética, moralidad, decoro, justicia, honradez, integridad, disciplina, responsabilidad, honor, lealtad, ejemplo, dignidad, firmeza, modestia, generosidad, respeto y deber profesional. Su vocablo derivado del griego *deondeontos* que significa lo conveniente y necesario; deontología es la “ciencia o tratado de los deberes”. Además de su significado convencional (relación entre el objeto y la palabra que lo designa), tiene un valor universal, en cuanto es un lenguaje actualmente más extendido en el espacio.

Si aplicamos el criterio puntualizado en el párrafo anterior nos damos cuenta que la deontología jurídica es el conjunto de normas y deberes que regulan las relaciones del abogado con el cliente, con la parte contraria, con los operadores de justicia, con sus compañeros de profesión, con los colegios de abogados y en general con el pueblo.

Los deberes morales no son otra cosa que las exigencias, obligaciones indeclinables, recaídas sobre la responsabilidad de los hombres que mientras mejor la cumpla, más derecho tiene a la feliz convivencia social.

### 1.1. Filosofía de la deontología jurídica

La condición esencial de todo gran abogado es la probidad, la honestidad, el estudio, la cortesía, la investigación, la puntualidad, la discreción, la bondad, la veracidad, la solidaridad, el secreto profesional, la humildad, la justicia, la prudencia, la rectitud y la generosidad en la prestación de sus conocimientos, que han de brotar en todo momento, sin esfuerzo, con naturalidad, como un manantial... sólo se es dignamente abogado cuando se trabaja con la idea clavada en el corazón de que aunque trabajemos con jueces parcializados, con instrumentos imperfectos y con normas inciertas y dirigidas, pero con la conciencia cierta de que hasta donde no pueda llegar el saber, llega siempre la justicia...

La clave de toda actitud profesional del abogado vivida con dignidad y eficiencia, es que esté guiada – como una cometa en el azul lo está por el hilo que la une a la mano que la dirige– por la deontología jurídica. Pese a los erróneos significados que se dan al vocablo, la auténtica práctica de la deontología jurídica es un sueño o pasión de amor hacia alguien o hacia algo: dios, en los religiosos; la verdad, en los investigadores; la belleza en los artistas; la curación, en los médicos; la justicia, en los abogados. El lazo que une a todas esas manifestaciones de amor es su carácter desinteresado, abnegado, altruista; el noble afán de dar algo, porque sin dar, la vida del hombre dotado de ética de amor carece de sentido y de luz interior.

### 1.2. Importancia y finalidad de la deontología jurídica

Una ciencia que se encamina a regular armónicamente la conducta de los abogados en relación con sus clientes y las normas que le rodean, es obvio que debe tener importancia en el quehacer diario de la humanidad.

La teoría del bien, del deber, la justicia y la legalidad que plantea la deontología jurídica debe tener su plena realización en la vida práctica. Se concluye, por lo mismo, que es doble la finalidad que pretende la deontología jurídica:

- Enseñar filosóficamente el camino del bien; y,
- Aplicarlo a la vida profesional del abogado.

He ahí, pues, la importancia y propósito esencial de la deontología jurídica. La omisión o descuido de ella

en la vida práctica del abogado está determinado el colapso catastrófico de nuestra justicia.

## 2. Concepto de abogado

Bajo este panorama nos urge saber quién es abogado. Admitiendo que la profesión del abogado no es eminentemente una cuestión académica, sino una concreción profesional, me atrevo a decir que el abogado es el profesional del Derecho, con título legalmente otorgado, que se dedica a patrocinar éticamente los intereses de los litigantes.

Aunque ha llovido mucho en torno a este tema, la petulante costumbre de llamarse por otro nombre los abogados resulta todavía hoy apabullante. Para que se hagan una idea: el ochenta por ciento de los abogados se han dado por llamarse letrados, jurisconsultos, juristas. Según Rubén Ortega Jaramillo (2006), todas estas denominaciones, son erróneas, pues según Guillermo Cabanellas (1989), "letrado significa hombre de ciencia; jurisconsulto, hombre de consejo; y, jurista, hombre versado en la erudición del Derecho y en la crítica de los códigos, según principios de la filosofía, la moral y la religión". Lo correcto, entonces, es que el abogado se lo llame defensor, eso es todo.

### 2.1. Fin o propósito de la abogacía

Aunque algo ha quedado escrito sobre esta cuestión en el párrafo primero de este punto, conviene, no obstante, realizar ahora una ampliación acerca del propósito de la abogacía.

El propósito de la abogacía es indudablemente llegar a la justicia a través de la verdad, porque solo la verdad es el punto de llegada del derecho.

### 2.2. Principios

Entre las trascendentales declaraciones filosóficas sustanciales de la abogacía, tenemos:

- Coadyuvar con la justicia
- Conocer científicamente el derecho
- Salvaguardar el honor y dignidad profesional
- No insinuar actos dolosos

- Patrocinar gratuitamente a los pobres y las personas vulnerables
- Auxiliarse de todos los medios lícitos y morales, a efecto de obtener los mejores resultados de su gestión
- Velar porque se establezca la verdad y la justicia
- Guardar el secreto profesional
- Recurrir por todos los medios a la meditación
- Observar respeto y fraternidad para sus colegas
- Respetar a la magistratura
- Tener conciencia de lo justo

### 2.3. Requisitos para el ejercicio de la profesión

El abogado, según el Art. 324 del Código Orgánico de la Función Judicial (2011), para poder ejercer su profesión, patrocinando y asesorando, tiene que cumplir con los siguientes requisitos:

1. Tener título de abogado o abogada otorgado por una facultad de jurisprudencia, derecho o ciencias jurídicas de una universidad legalmente reconocida e inscrita en el Consejo de Educación Superior; si se trata de un título obtenido en el extranjero, deberá acreditarse su previa homologación e inscripción;
2. Hallarse en goce de los derechos de participación política y, si el abogado o abogada es extranjero, hallarse en goce de los derechos civiles;
3. Formar parte del foro mediante su incorporación al registro que, al efecto, mantendrá el Consejo de la Judicatura, a través de las direcciones regionales. El número de inscripción en el libro respectivo será el de la matrícula profesional, que incorporado a un carné servirá para acreditarse ante los órganos jurisdiccionales y demás organismos del sector público y privado, de la capital provincial del abogado o abogada; y,
4. Certificado de aptitud profesional (de acuerdo, al Art. 339 del Código Orgánico de la Función Judicial, todo egresado de Derecho tiene que cumplir un año de práctica profesional o servicio a la comunidad).

## 2.4. Normas que regulan el ejercicio profesional del abogado

La profesión del abogado, como cualquier otra, no está dejada al libre albedrío, por el contrario, para ejercer la abogacía existen una serie de normas que tienen connotación jurídica y ética y estas son:

- Constitución de la República del Ecuador
- Código Orgánico de la Función Judicial
- Ley de la Federación de Abogados del Ecuador
- Código Orgánico Integral Penal
- Código de Ética Profesional del Abogado (Código Avellán Ferrés, vigente en el Ecuador)
- Los estatutos y reglamentos de los respectivos colegios de abogados del país
- Ley para el Juzgamiento de la Colusión
- Los mandamientos del abogado

## 2.5. Función social del abogado

Para ejercer la profesión del abogado lo primero es tener las agallas para defender el interés social por encima del interés lucrativo.

Parece una chabacanería, ¿verdad? Pues no, es la regla de oro. Si un abogado no se relaciona con su prójimo, la sociedad, la justicia y el medio ambiente, lo mejor es no graduarse como tal. Por tanto, la principal función del abogado -de toda profesión- desde una perspectiva constitucional es la de integrarse a la colectividad y de comprometerse con las causas nobles del crecimiento colectivo. Para ello, las universidades tienen el deber moral y legal de formar a sus futuros abogados no solo en su cerebro, sino también en su corazón, en su capacidad de amar, de imaginar, de sentir...

## 2.6. Deberes de los abogados

Los deberes del abogado, según mi criterio, se dividen en deontológicos y jurídicos, por supuesto vinculantes, y estos son:

### 2.6.1. Deberes deontológicos

De conformidad al Código de Ética de los Abogados, los abogados o abogadas deberán observar las siguientes normas:

Cultivar sus virtudes profesionales y formación integral mediante el estudio y el seguimiento de las normas morales. Nos referimos en este aspecto al estudio y actualización del abogado como ente impulsador del cambio en la sociedad.

Esto lo llevará a proponer soluciones que estén orientadas al bien en todos los aspectos que sea posible. Esto va de la mano de su capacidad, talento y experiencia al servicio de la justicia.

Debe ser disciplinado, firme y sensible en su vida profesional privada.

Debe ser un fiel intérprete de la ley, un guardián y defensor de los principios jurídicos, de la justicia y la verdad.

Debe ser responsable y puntual.

Debe actuar con serenidad y fe en la causa de su cliente.

Debe ser honesto, veraz, prudente.

Debe ser digno de fiar y de respeto, incapaz de cometer fraude.

En cuanto al cliente, los abogados o abogadas tienen un compromiso especial con el cliente. Debe actuar con responsabilidad y diligencia. Debe estar atento de los plazos legales respecto de los actos del procedimiento. Debe comprometerse a poner todo su esmero, su saber y habilidad para realizar una defensa útil.

Debe adoptar una actitud de servicio. Si por su negligencia pierde una causa es evidente que con ello comete una injusticia que tiene que ser reparada.

“La bondad de su papel consiste, sobre todo, en la absoluta separación entre su interés personal y el del cliente, en la independencia desapasionada del juicio que debe conservar frente a su cliente”.

## 2.7. Normas jurídicas que el abogado o abogada deber observar en el patrocinio de las causas

De conformidad al Art. 330 del Código Orgánico de la Función Judicial (2011), los abogados tienen la obligación legal y moral de sujetarse a las siguientes normas:

Actuar al servicio de la justicia y para este objeto colaborar con los jueces y tribunales.

Patrocinar con sujeción a los principios de lealtad, probidad, veracidad, honradez y buena fe.

Defender con sujeción a las leyes, la verdad de los hechos y las normas del código de conducta en el ejercicio profesional que será dictado por el Consejo de la Judicatura.

Instruir y exhortar a sus clientes para que acaten las indicaciones de los tribunales y jueces, así como para que guarden el debido respeto a los mismos y a todas las personas que intervengan en el proceso.

Cumplir fielmente las obligaciones asumidas con su patrocinio.

Abstenerse de promover la difusión pública de aspectos reservados del proceso en que intervenga, aún no resuelto.

Consiguar en todos los escritos que presenten en un proceso, su nombre, de caracteres legibles y el número de su matrícula en el foro, y su firma en los originales, sin cuyos requisitos no se aceptará el escrito.

Denunciar a las personas que incurran en el ejercicio ilegal de la abogacía.

Proceder con arreglo a las leyes y con el respeto debido a las autoridades judiciales.

Las demás que determine la ley.

## 2.8. Prohibiciones de los abogados

Conforme manda el Art. 331 del Código Orgánico de la Función Judicial (2011), es prohibido a los abogados en el patrocinio de las causas:

1. Revelar el secreto de sus clientes, sus documentos o sus instrucciones;

2. Abandonar, sin justa razón, las causas que defendieren;

3. Asegurar a su cliente el triunfo, en el juicio;

4. Defender a una parte, después de haber defendido a la otra;

5. Autorizar con su firma escritos elaborados por otra persona;

6. Ser defensor en las causas en que hubiese sido juez o conjuer. Para este efecto forman unidad la causa y los actos preparatorios;

7. Intervenir en las causas cuando esto motivare la excusa del juez o conjuer;

8. Reunirse con la jueza o el juez para tratar asuntos inherentes a la causa que está defendiendo, sin que se notifique previamente y con la debida antelación a la contraparte o a su defensor para que esté presente si lo desea;

9. Ejercer el derecho de acción o contradicción de manera abusiva, maliciosa o temeraria, violar el principio de buena fe y lealtad, a través de prácticas tales como presentación de prueba deformada, empleo de artimañas y ejecución de procedimientos de mala fe para retardar indebidamente el proceso de la Litis; y,

A estas prohibiciones debemos agregar las siguientes:

10. Presentar escritos injuriosos;

11. Cobrar honorarios en exceso,

12. Valerse de testigos falsos o de pruebas artificiosas;

13. Cohechar a los jueces, funcionarios, secretarios; etc.; e,

14. Interponer recursos infundados, ilegales e improcedentes.

## 2.9. Derechos de los abogados en el patrocinio de las causas

Por mandato del Art. 331 del Código Orgánico de la Función Judicial, son derechos de los abogados que asisten en causa:

1. Sostener por escrito y de palabra los derechos de sus defendidos ante tribunales y juzgados;
  2. Concertar libremente sus honorarios profesionales;
  3. Renunciar o negarse a prestar defensa por criterio de conciencia;
  4. Exigir el cumplimiento del pago íntegro de sus honorarios cuando sean relevados del patrocinio de una causa sin justo motivo;
  5. Informar por escrito en todo proceso judicial, antes que se ponga fin a la instancia;
  6. Exigir el cumplimiento del honorario del despacho judicial y de las diligencias o actos procesales;
  7. Ser atendido personalmente por los titulares de la judicatura, cuando así lo requiera el ejercicio de su patrocinio, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por este código y los reglamentos; y,
  8. Recibir de toda autoridad y servidor judicial el trato que corresponde a su función.
3. La formación ética a los futuros profesionales del Derecho, desde un enfoque trasversal

La deontología jurídica es una asignatura que actualmente consta en el currículo de casi todas las carreras de Derecho. Pero dicha materia, siguiendo aquella enseñanza tradicionalista, se ha encarnado simplemente en estudio de la norma y la transmisión de valores éticos.

De acuerdo a las nuevas formas de enseñar el Derecho, el reto que tienen las universidades, es innovar la formación ética y moral del futuro abogado. Y esta no es otra que la de enseñar la deontología jurídica en forma trasversal, es decir entrelazándola con todas las asignaturas del Derecho.

La formación deontológica jurídica desde un enfoque trasversal tiene el objetivo de fomentar la reflexión y la acción impulsando el cambio de actitudes y comportamientos.

Más allá de estudiar y analizar los conceptos de deontología jurídica, lo importante sería que en cada una

de las asignaturas que curse el alumno, se implemente el estudio de la ética jurídica en forma transversal.

Para el cumplimiento de esta propuesta, el docente debería plantear dilemas para que resuelvan los estudiantes. Un ejemplo que se podría plantear: ¿Puede un ciudadano no cumplir la norma de tránsito si está seguro de que no hay ningún policía de tránsito a la vista?

4. Práctica pre profesional para las egresadas y los egresados de las facultades de jurisprudencia, derecho y ciencias jurídicas

De conformidad al Art. 339 del Código Orgánico de la Función Judicial (2011), “los estudiantes egresados de las facultades de jurisprudencia, derecho o ciencias jurídicas, deberán realizar en forma obligatoria un año de servicio a la comunidad mediante la asistencia legal comunitaria en la defensoría pública, fiscalía general del estado, órganos jurisdiccionales, consultorios jurídicos gratuitos de las universidades o en los sectores rurales, urbano marginales o en los organismos seccionales que no cuenten con recursos para contratar abogados de planta, según el reglamento que al efecto dictará el consejo de la judicatura, servicio cuyo cumplimiento será un requisito para el ejercicio profesional”.

“El año de asistencia legal comunitaria constituye un modo de restituir en parte a la sociedad ecuatoriana el beneficio de la educación superior recibida de ella y por constituir la abogacía una función social al servicio de la justicia y del derecho”.

“Quienes realicen el año de asistencia legal comunitaria no adquieren por ello la calidad de servidores de la función judicial y no tendrán derecho a percibir sueldo alguno sino únicamente los derechos que fije el Consejo de la Judicatura. No podrán exigir ni percibir dinero, bienes o servicios de las personas que se hayan beneficiado con sus servicios; de comprobarse tal falta, conforme a la denuncia que presente el afectado ante la dirección regional respectiva, esta comunicará del particular al Consejo de la Judicatura, el cual procederá a suspender el período de práctica del egresado, lo cual implicará que no podrá obtener su certificado de aptitud profesional dentro de los siguientes dos años, en los cuales podrá volver a prestar estos servicios. De la decisión adoptada por el Consejo de la Judicatura se podrá interponer la correspondiente acción ante la jurisdicción contenciosa administrativa”.

“Al finalizar el año de práctica pre profesional, el Consejo de la Judicatura, de acuerdo a la evaluación de la entidad que se encargó de recibir al alumno de Derecho, emitirá el certificado de aptitud profesional, requisito indispensable para el ejercicio de la profesión de abogado”.

“El egresado de Derecho podrá exonerarse de cumplir con el año de prácticas pre profesionales si es que acredita haber prestado sus servicios durante por lo menos dos años en un consultorio gratuito de una universidad, o haber realizado pasantía por igual tiempo en una unidad judicial”.

### 3. Decálogo del abogado

1 No pases por encima de un estado de tu conciencia.

2 No afectes una convicción que no tengas.

3 No te rindas ante la popularidad ni adules a la tiranía.

4 Piensa siempre que tú eres para el cliente y no el cliente para ti.

5 No procures nunca en los tribunales ser más que los magistrados pero no consentas ser menos.

6 Ten fe en la razón que es lo que en general prevalece.

7 Pon la moral por encima de las leyes.

8 Aprecia como el mejor de los textos el sentido común.

9 Procura la paz como el mayor de los triunfos.

10 Busca siempre la justicia por el camino de la sinceridad y sin otras armas que las de tu deber

Ángel Osorio

1- Estudia. El Derecho se transforma constantemente. Si no sigues sus pasos, serás cada día un poco menos abogado.

2- Piensa. El Derecho se aprende estudiando, pero se ejerce pensando.

3- Trabaja. La abogacía es una ardua fatiga puesta al servicio de la justicia.

4- Lucha. Tu deber es luchar por el derecho; pero el día que encuentres en conflicto el derecho con la justicia, lucha por la justicia.

5- Se leal. Leal para con tu cliente, al que no debes abandonar hasta que comprendas que es indigno de ti. Leal para con el adversario, aun cuando él sea desleal contigo. Leal para con el juez, que ignora los hechos y debe confiar en lo que tú le dices; y, que, en cuanto al derecho, alguna que otra vez, debe confiar en el que tú le invocas.

6- Tolera. Tolera la verdad ajena, en la misma medida que quieres sea tolerada la tuya.

7- Ten paciencia. El tiempo se venga de las cosas que se hacen sin su colaboración.

8- Ten fe. Ten fe en el derecho, como el mejor instrumento para la convivencia humana; en la justicia, como destino normal del derecho, en la paz como sustitutiva bondadosa de la justicia; y, sobre todo, ten fe en la libertad, sin la cual no hay derecho, ni justicia, ni paz.

9- Olvida. La abogacía es una lucha de pasiones. Si en cada batalla fueras cargando tu alma de rencor, llegará el día en que la vida será imposible para ti. Concluido el combate, olvida tan pronto tu victoria como tu derrota.

10- Ama tu profesión. Trata de considerar a la abogacía de tal manera que el día que tu hijo te pida consejo sobre su destino, consideres un honor para ti proponerle que se haga abogado.

*Eduardo Couture*

### 4. Conclusiones

1. La forma de enseñar el Derecho se ha mantenido siguiendo el tradicionalismo, salvo las excepciones de rigor, en la enseñanza teórica y el positivismo, sin importar mucho la cuestión práctica y ética del futuro profesional de la abogacía.

2. En la actualidad, se requiere promover la formación de abogados que, entre otros aspectos, sean capaces –desde una perspectiva ética y práctica– de

interactuar en sociedad y sumar esfuerzos para alcanzar objetivos comunes que permitan la equidad y la justicia en todos los ámbitos de la vida social.

3. En base a lo señalado, sugerimos que las carreras de Derecho promuevan nuevas formas de enseñar y preparar al futuro abogado a través de una metodología mixta que permita entregar a los estudiantes los conocimientos teóricos suficientes, por una parte, y por otra, enseñarles a usar esos conocimientos para la práctica. Y esta práctica, obviamente, deberá estar vinculada con la formación ética, que tienen que ser impartida en forma transversal –analizando dilemas éticos– en todas las asignaturas que tiene que aprobar el alumno.

#### 5. Referencias bibliográficas:

1. ORTEGA JARAMILLO RUBÉN, Dr. 2006. Introducción al Derecho. Loja-Ecuador, Ed. Universidad Técnica Particular de Loja.

2. ROLDÓS AGUILERA, LEÓN. 2004. Ética para todos. Quito-Ecuador. Ed. Ariel.

3. CABANELLAS, Guillermo. 1989. Diccionario enciclopédico de derecho usual. Buenos Aires-Argentina, Ed. Heliasta.

4. CORPORACIÓN DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES. 2011. CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL. Quito- Ecuador. Ed. Cep.

5. JARAMILLO ORDÓÑEZ, Herman (2012). Ética Jurídica. Loja-Ecuador. Ed. Universidad Internacional del Ecuador Sede Loja.

6. COORPORACIÓN DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES. 2012. Constitución de la República del Ecuador. Quito-Ecuador. Ed. Cep.